



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

003

CONSTITUCION

DE LA COMPAÑÍA HANSELYGRETTEL CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL : US\$ 2.000

Dí : 3a.

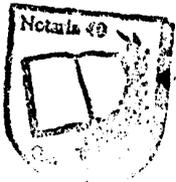
COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y siete (27) de noviembre del año dos mil, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados de la naturaleza y resultados del mismo: La señorita Victoria Bueno Serrano, de estado civil soltera, por sus propios derechos; la señora María Soledad Bueno Serrano, de estado civil divorciada, por sus propios derechos; y, el señor Marcelo Bueno Serrano, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el



contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO": Sírvase insertar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía denominada HANSELYGRETTEL CIA. LTDA.- Los comparecientes son la señorita Victoria Bueno Serrano de estado civil soltera, María Soledad Bueno Serrano, de estado civil divorciada, Marcelo Bueno Serrano, de estado civil casado por sus propios derechos, capaces para obligarse, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito.-

CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará HANSELYGRETTEL CIA. LTDA., y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto de la sociedad es el siguiente: a) Es el de prestar los servicios de restaurante, banquetes, catering, galletería, pastelería y otros alternativos al área de comidas en general, para estos efectos la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos también podrá llevar a cabo la importación, exportación y comercialización de productos del área de comidas, podrá promover investigaciones científicas y tecnológicas tendientes a buscar nuevas utilizaciones de sus productos ya sea directamente o a través de corporaciones y fundaciones organizadas para tal fin; o de contribuciones o donaciones a entidades científicas, culturales del país, ejercer la representación, ~~agenciamiento~~ y distribución de servicios y productos de empresas nacionales o extranjeras, con el fin de dar cumplimiento a su objeto social; b) La Compañía podrá realizar los siguientes actos, los que ningún caso ~~se~~ entenderá como



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO -2-

004

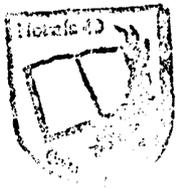
limitativos al objeto social, sino solo enunciativos, podrá asociarse con otras empresas e instituciones, con el fin de cumplir su objeto social, la compra, venta, enajenación, arriendo, administración y representación de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles relacionados con su objeto social, promover, invertir, constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social; c) Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas o a través de su representante legal, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias y solicitar garantías bancarias; d) La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público, ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que fueren a constituirse. Finalmente la compañía tiene la facultad de participar con empresas del sector público conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza; e) La compañía podrá intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitido por la ley con el propósito de cumplir sus objetos y poder desarrollar plenamente sus actividades, incluyendo la prestación de servicios a través de contratos de concesión, la prestación de servicios en todo lo relacionado con los



proyectos de ingeniería, a fin de cumplir con el objeto social.-
ARTICULO TERCERO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la compañía será de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 2.000), dividido en dos mil (2000) participaciones sociales de un dólar cada una.- El capital social de la Compañía se integra en especie de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital, en el Acta de Avalúo que se adjunta: -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

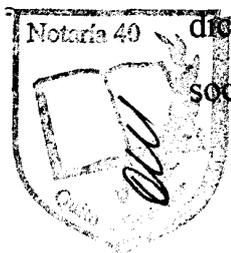
NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# PARTICIP.	%
VICTORIA BUENO	660	660	660	33
MARCELO BUENO	660	660	660	33
MARIA SOLEDAD BUENO	680	680	680	34
TOTAL	2.000	2.000	2.000	100



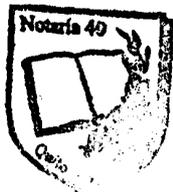
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO -3-

005

Los socios acuerdan transferir en perpetua enajenación los equipos compuestos por equipos de cocina, pastelería y galletería, cuyas características constan en el avalúo debidamente aprobado por los socios. Dicho avalúo se adjunta a la presente como documento habilitante. Se deja expresa constancia que en los bienes no pesan ningún tipo de prenda o gravamen por lo que el capital suscrito se encuentra totalmente pagado. La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- **ARTICULO QUINTO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.-** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento (5%) para este objeto.- **ARTICULO OCTAVO.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: -Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios. El contrato social establecerá los derechos de los socios en los



actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.- No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) Intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante, por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la Compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la Compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se convinieren otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o Gerentes.- Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO -4-

006

faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinte y cuatro, o la incapacidad de administrar en debida forma; **h)** A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o los estatutos; **i)** A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, **j)** A ejercer en contra de los Gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los Gerentes o administradores.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.- **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General se entenderá intregada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- Si por cualquier razón no se integre la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la



Compañía concurrente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social.- Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes generales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por el Gerente, como secretario actuará el Gerente de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Corresponde a la Junta General:

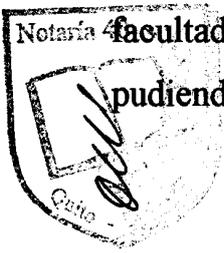
- a) Elegir y remover por causas legales al Presidente de la Compañía quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido;
- b) Elegir y remover por causas legales al Gerente de la Compañía quien durará dos años en sus funciones y gozará de las más altas atribuciones;
- c) Elegir y remover por causas legales al Subgerente de la Compañía quien durará dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegido.-
- d) Conocer los balances, y los estados financieros y



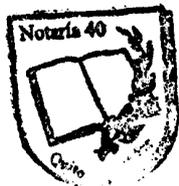
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO -5-

007

aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente y Presidente de Compañía conforme lo dispone la Ley; e) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; f) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; g) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; h) Aprobar el presupuesto de la Compañía; i) Fijar la remuneración del Gerente, Presidente, así como remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; j) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la Compañía conforme a la ley; l) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; m) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad; n) Autorizar al Gerente la suscripción de cualquier operación que grave los bienes de la Compañía cuando sobrepasen los un mil dólares (US\$1.000).- **ARTICULO DECIMO QUINTO .- DEL PRESIDENTE .-** Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las



cuentas corrientes, los documentos de crédito, tales como pagarés; endosar aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedido, facturas, conjuntamente con el Gerente. Cualquier suscripción de lo arriba mencionado que grave los bienes de la Compañía cuando sobrepase los DIEZ MIL DOLARES (US\$10.000), requerirá autorización de la Junta General y firmará conjuntamente con el Gerente; f) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites de instituciones y dependencias públicas o privadas; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, siempre y cuando no sobrepasen la cantidad de DOS MIL DOLARES (US\$2.000), si sobrepasan esa cantidad firmará conjuntamente con el gerente previa autorización de la Junta General; h) Aceptar garantías a favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes de procuración judicial sin autorización de la misma; j.- Sustituir al Subgerente en ausencia temporal o definitiva de éste.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE.-** El Gerente de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía.



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO -6-

008

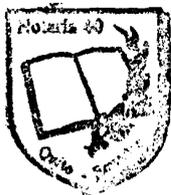
y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **b)** Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; **c)** Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedido, facturas y realizar cualquier tipo de acto o contrato que se requiera para el normal desenvolvimiento de la Compañía, conjuntamente con el Presidente. El Gerente en la suscripción de cualquier operación que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los DIEZ MIL DOLARES (US\$10.000) la transacción requerirá de la autorización de la Junta General; **d)** Firmar contratos de Agenciamiento con otras compañías nacionales o extranjeras con el propósito de incrementar el volumen de negocios en los países a ser atendidos; **e)** Suscribir pedimentos de Aduanas y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; **f)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios

para el giro del negocio de la Compañía, siempre y cuando no sobrepasen la cantidad de DIEZ MIL DOLARES (US\$10.000),



11

cuando sobrepase esta cantidad firmará conjuntamente con el Presidente; g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; previa autorización del Presidente; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General; i) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; j) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; k) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; m) El Gerente tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación de HANSELYGRETTEL CIA. LTDA., de acuerdo con las limitaciones establecidas en el literal c) del presente artículo; y, n) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.-** Para ser Subgerente no se requiere ser socio de la Compañía y sustituirá al Gerente en ausencia temporal o definitiva de éste.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En cuanto a la inactividad, disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de la Compañía se estará a lo previsto en los artículos trescientos cincuenta y nueve y siguientes de la Codificación a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **ARTICULO VIGESIMO.-** El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las actas de la



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO -7-

009

Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por el Secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinte y uno y veinte y tres de reglamento sobre la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JURISDICCION.-** En caso de conflicto, las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia, primeramente a un proceso de mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación.- La Mediación se llevará a cabo en el centro de mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana.- En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrado a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara.- El arbitraje será en derecho y por lo tanto los árbitros deberán ser abogados, los árbitros serán tres con su respectivo suplente, y serán designados de conformidad con lo que determina la Ley y el Reglamento de la Cámara.- Las partes de mutuo acuerdo, dan la facultad a los árbitros de solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para la ejecución de las medidas cautelares que una de las partes solicite y que faculta la Ley.- El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial.- **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-** Los

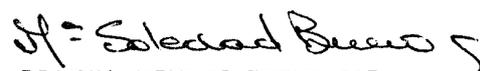


socios han acordado, por unanimidad, realizar los siguientes

13

nombramientos: GERENTE: María Soledad Bueno Serrano; PRESIDENTE: Marcelo Bueno Serrano; y, SUBGERENTE: Victoria Bueno Serrano.- **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.**- Queda facultado el Doctor Diego Romero Ponce y/o el Doctor Juan José Salgado o la persona que él designe para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento, inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.- - - Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Juan José Salgado, con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


VICTORIA BUENO SERRANO
C.C.No. 170241903-8
P.V.No.


MARIA BUENO SERRANO
C.C.No. 170409026-3
P.V.No.


MARCELO BUENO SERRANO
C.C.No. 170280628-0
P.V.No.

El Notario 

ACTA DE AVALUO DE BIENES A APORTARSE PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA HANSELYGRETEL CIA. LTDA.

En el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 30 de octubre del año 2000, comparecen las siguientes personas: el señor Marcelo Bueno Serrano, por sus propios y personales derechos; la señorita María Soledad Bueno Serrano, por sus propios y personales derechos; y, la señorita Victoria Bueno Serrano, por sus propios y personales derechos, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir la presente acta de avalúo de muebles, con el objeto de que sean aportados a la constitución de una compañía denominada HANSELYGRETEL CIA LTDA

Los socios en unanimidad designan como perito al señor Santiago Pascal Salazar Parreno de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de identidad No. 171100265-7 a fin de que realice un avalúo de los bienes aportados.

Para constancia de lo expresado, el perito designado procede a inspeccionar y avaluar los siguientes muebles:

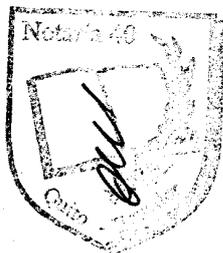
APORTE DE LOS SOCIOS DE HANSELYGRETEL CIA LTDA

APORTE MARÍA SOLEDAD BUENO

- MAQUINARIA CHANTILLY ROC 2 CON ADAP:
Avaluado en\$188.00
 - COCINA COMBINADA APW-WYOT GHP-H/M-12:
Avaluada en \$357,63
 - BALANZA DIGI380-SERIE 240196:
Avaluada en..... \$134,37
- TOTAL.....\$680.00**

APORTE MARCELO BUENO

- ENFRIADO BEVERAGE AIR BM-23
Avaluada en\$410,00
 - SANDUCHERA TOASTWELL GR-236L
Avaluada en\$250,00
- TOTAL.....\$660,00**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

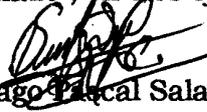
APORTE DE VICTORIA BUENO

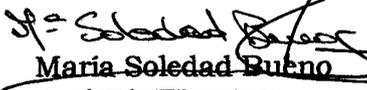
- BATIDORA KITCHEN AID KSM900B	
Avaluado en	\$288,72
- BATIDORA KITCHEN AID 5LT.K5SSWH	
Avaluado en	\$117,31
- CAFETERA WESTBEND 43536	
Avaluado en	\$76,40
- CAFETERA WESTBEND 33600	
Avaluado en.....	\$37,51
- MOLINO DE CAFÉ EN GRANO FAEMA FPLUXUS	
Avaluado en	\$100,53
- MAQUINA MILKSHAKE WARING Y VASO JOHNSON	
Avaluado en	\$99,53
TOTAL	\$660,00
TOTAL APORTE SOCIOS	\$2.000,00

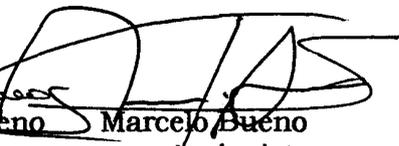
Luego de efectuada esta inspección convienen en que estos bienes muebles sean aportados por las siguientes personas para la constitución de la compañía: el señor Marcelo Bueno aportará con el enfriador Beverage Air y la sanduchera Toastwell; la señora María Soledad Bueno aportará con una maquinaria chantilly, una cocina combinada y una balanza; la señorita Victoria Bueno aportará con dos batidora Kitchen, dos cafeteras Westbend, un molino de café en grano Faema, Maquina milkdhake Waring y vaso Johnson.

El valor resultante de los aportes es de USD\$ 2.000,00 (dos mil dólares), el cual será el capital suscrito de la compañía.

Para constancia de la aceptación y aprobación unánime de todos los accionistas de la compañía en constitución denominada HANSELYGRETTEL CIA LTDA., firman conjuntamente con el perito designado, en tres ejemplares de igual tenor y valor.


Santiago Pascal Salazar
Perito
C.I.


María Soledad Bueno
Accionista
C.I.


Marcelo Bueno
Accionista
C.I.


Victoria Bueno
Accionista
C.I.

ECUATORIANA *****
 CASADO MARIA VICTORIA REQUENA
 SECUNDARIA COMERCIAL
 LEONARDO BUENO
 MARIA SERRANO
 QUITO 27 DE MARZO DE 1948
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD
 407184

ECUATORIANA *****
 BUENO SERRANO MARIA VICTORIA
 SECUNDARIA COMERCIAL
 LEONARDO BUENO
 MARIA SERRANO
 QUITO 27 DE MARZO DE 1948
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD
 407184

ECUATORIANA *****
 SECUNDARIA EMPLEADA
 LEONARDO BUENO
 MARIA SERRANO
 QUITO 27 DE MARZO DE 1948
 HASTA MUERTE DEL TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD
 B 0744454

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION CIVIL
 Cedula de Ciudadania No. 17040303-3
 MARIA SOLEDAD BUENO SERRANO
 27 DE MARZO DE 1948
 QUITO PICHINCHA
 Lugar de nacimiento: QUITO PICHINCHA 1948

DE : SUPERMAXI

NO. DE TEL : 593 2 404095

07 DIC. 2000 04:08 PM P1

ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 LEONARDO BUENO
 MARIA SERRANO
 QUITO 27 DE MARZO DE 1948
 Notaria 40
 0462

REPUBLICA DEL ECUADOR
 C. JADANIA 17040303-3
 BUENO SERRANO MARIA VICTORIA
 27 DICIEMBRE 1948
 PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 005-1 0246 07826
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1948
 Victor Suarez

Dr. Oswaldo Mejia Esquivel

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171100265-7
SALAZAR PARRENO SANTIAGO PASCAL
28 DICIEMBRE 1971

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0335 00669
REG. CIVIL
PICHINCHA/ QUITO
CORZALES SUAREZ 1972



[Signature]

ECUATORIANA***** V3133V3222
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO CATALINA ALEJANDRA AGUILERA
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO PROF. OCUP.
INSTITUCION
JOSE REINALDO SALAZAR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
GLORIA MARIA MARTHA PARRENO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 16/02/2000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
16/02/2012
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0443262
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PUERBLO DE RECHO



Se otorgo ante mí,
en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a siete de Diciembre del año dos mil.



[Signature]

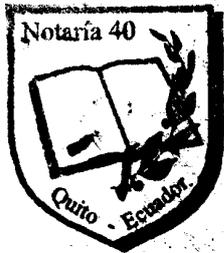
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

012

- - ZON : Mediante Resolución No. 00-Q-IJ-3654, dictada el diecinueve de diciembre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la compañía HANSELYGRETTEL CIA. LTDA., celebrada ante mí, el veinte y siete de noviembre del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y seis de diciembre del año dos mil.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura estilizada de "Oswaldo Mejía Espinosa".

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del SR. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 19 de Diciembre del 2.000, bajo el número **002** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HANSELYGRETTEL CIA. LTDA.**", otorgada el 27 de Noviembre del 2.000, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **002**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000002**.- Quito, a dos de Enero del año dos mil uno. - **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-